

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 12/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Industria y Comercio y Agricultura y Alimentación I.A.44

La estructura orgánica de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma está determinada en el Decreto 43/84, de 15 de octubre.

Desde la entrada en vigor del citado Decreto, 21 de octubre de 1984, se han producido Reales Decretos, en cuya virtud se transferían diversas competencias del Estado a esta Comunidad Autónoma. La disposición adicional del Decreto 43/1984, determinaba que los Decretos de asunción de competencias establecerían la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de las mismas. Los sucesivos Decretos de asunción de competencias expresaban por ello, la Dirección Regional a la que se adscribían los servicios transferidos que de esa forma se integraban en la estructura orgánica. En estos momentos se hace necesario, no obstante lo expresado, proceder a modificar formalmente el Decreto 43/1984, toda vez que determinadas competencias demandan el establecimiento de unidades orgánicas precisas para el desempeño de funciones que aseguren el cumplimiento del principio jurídico de competencia recogido en el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Consejerías de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Industria y Comercio y Agricultura y Alimentación han asumido competencias en materia de Conservación de la Naturaleza (Decreto 49/1985, de 25 de octubre), de Producción y Sanidad Forestal (Decreto 50/1985, de 25 de octubre), de Industria, Energía y Minas (Decreto 35/1985, de 12 de septiembre), de semillas y plantas de vivero (Decreto 12/1985, de 29 de marzo), de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 34/1985, de 12 de septiembre) y de Investigación Agraria (Decreto 33/1985, de 6 de octubre).

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 p.º 1º y 30 p.º 3º de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de esta Comunidad Autónoma a instancia de las Consejerías citadas y previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y Economía, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de marzo de 1986, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Adscritas a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se crean las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- Planificación y Protección de Montes.
- Gestión de Montes.

Estas Secciones se integran en la estructura de la Consejería a través de la Dirección Regional de Medio Ambiente de cuyo Servicio dependen orgánicamente.

Artículo 2º.— Adscrita a la Consejería de Industria y Comercio se crea la unidad que se expresa con nivel orgánico de Sección:

- Industria y Energía.

Esta Sección se integra en la estructura orgánica de la Consejería a través de la Dirección Regional de Industria y Energía.

Artículo 3º.— Adscritas a la Consejería de Agricultura y Alimentación se crean las siguientes unidades:

- a) Con nivel orgánico de Sección:
 - Estructura Rural.

De esta Sección dependerá un negociado administrativo de Estructura Rural. Ambas unidades se integran en la estructura de la Consejería a través de la Dirección Regional de Estructuras Agrarias de cuyo Servicio dependen orgánicamente.

- Centro Investigación Agraria.

De esta Sección dependerá un negociado administrativo de Investigación Agraria.

Ambas unidades se integran en la estructura orgánica de la Consejería a través de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, de cuyo Servicio dependen orgánicamente.

- b) Con nivel orgánico de negociado:
 - Semillas y Plantas de Vivero.

Esta unidad orgánica se integra en la estructura orgánica de la Consejería a través de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria de cuyo Servicio depende directamente.

Artículo 4º.— Los Laboratorios de Análisis y la Estación Enológica de Haro se integran en la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria de la que dependen directamente.

Artículo 5º.— A las distintas unidades orgánicas que se crean en virtud de este Decreto se adscribirán los técnicos necesarios para el

cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las plantillas de la Consejería.

Disposición Transitoria Primera.— Hasta tanto en cuanto el Consejo de Gobierno no apruebe la relación de puestos de trabajo con su correspondiente catálogo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1/1986, de esta Comunidad Autónoma, las unidades orgánicas que se crean tendrán los niveles que se determinaron en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1985, que será transitoriamente de plena aplicación en sus disposiciones.

Disposición Transitoria Segunda.— Se faculta al Consejero de Presidencia para que a propuesta de las Consejerías y por necesidades urgentes del servicio que se justificarán en el expediente, adscriba personal, provisionalmente, a los puestos expresados en la estructura orgánica.

Igualmente, y mientras se aprueba la relación de puestos de trabajo el Consejero de Presidencia queda facultado, para asignar al personal de carácter laboral, complementos de puestos de trabajo que aseguren retribución homogénea a igualdad de funciones y jornada laboral con puestos de trabajo desempeñados por funcionarios.

Estas actuaciones en todo caso se desarrollarán de acuerdo con los créditos presupuestarios aprobados en la Ley 1/1986 de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Hacienda y Economía queda autorizada para efectuar las habilitaciones y transferencias de crédito necesarias para la reorganización administrativa que se aprueba en este Decreto y las necesidades de crédito de los puestos de trabajo que se deriven de la estructura orgánica.

Disposición Final Segunda.— Quedan modificados los artículos 28, 45, 50 y 51 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de marzo de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cerededa Alonso.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 3 de marzo de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los Municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales para 1986

I.A.43

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuidas las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, en virtud del artículo 8.1.18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica de 9 de junio de 1982.

El desarrollo de los Servicios Sociales exige el reconocimiento del municipio como núcleo operativo básico y marco adecuado de actuación en esta materia. Es en las comunidades locales donde mejor se conocen las necesidades y problemas ciudadanos y donde se pueden resolver con mayor facilidad, permitiendo, mediante la más amplia participación, la plena integración de grupos o sectores marginados en su propia comunidad local.

Siendo de sumo interés para esta Consejería la puesta en marcha de un sistema de servicios sociales en el área geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, es necesaria la potenciación de los mismos en y con los municipios. Por ello, resulta necesario establecer los cauces de cooperación entre la Administración Regional y los municipios riojanos que permitan una mayor eficacia en las actuaciones desarrolladas por ambas partes, evitando duplicidades o lagunas en los servicios que se prestan en el área de Bienestar Social.

La regulación de la Orden de 24 de abril de 1985, sobre bases de colaboración con los municipios para prestación de servicios de carácter social, ha permitido la puesta en marcha de Servicios Sociales de Base en la mayor parte de las cabeceras de Comarca de La Rioja.

El tiempo transcurrido y la experiencia desarrollada hacen necesaria la regulación de un sistema de subvenciones y acuerdos de colaboración con los municipios riojanos que posibilite la renovación de los Servicios Sociales de Base ya existentes y la puesta en funcionamiento de otros nuevos a la vez que contemple prioritariamente programas municipales que recojan actuaciones en el área de los Servicios Sociales.

La realidad de los Servicios Sociales en nuestra región muestra escaso protagonismo municipal; esta actuación se ve agravada por problemas presupuestarios y de escasez de recursos de nuestros municipios para afrontar la respuesta a la demanda planteada por los ciudadanos en el área de Bienestar Social.

El objeto de la presente Orden es favorecer el marco de actuación municipal en el área de los Servicios Sociales para lo cual es necesario articular una convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración para el presente año.